

Ayuntamiento. Ocupación de camino público sin licencias e inacción municipal.

Expediente: 187292D: 251/2024

Descripción: En fecha 1 de junio de 2021, esta Agencia ha tenido conocimiento de una presunta ocupación de un camino público, con ocasión de la ejecución de diversas edificaciones/construcciones no amparadas por la concesión de las preceptivas licencias y/o que no se ajustan a las determinaciones de las autorizaciones concedidas, e inacción por parte del Ayuntamiento en la recuperación del camino y la incoación de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

1. Inacción de la administración en el ejercicio de la recuperación de oficio del camino público: Ha quedado acreditado la titularidad pública del camino identificado como Parcela 9008, con referencia catastral nº 030**A027090080000** y la indebida ocupación que se ha hecho de parte de la superficie de este.
2. Inacción del ayuntamiento en la tramitación de todos los expedientes de restauración de legalidad: Ha quedado acreditado el retraso injustificado del ayuntamiento en la tramitación de todos los expedientes de restauración de legalidad incoados.
3. Inacción de la administración en la tramitación de determinados expedientes sancionadores: Ha quedado acreditado que los procedimientos sancionadores de los expedientes nº 7/IU/2016 y nº 7/IU/2016 no fueron finalizados, pudiendo haber acontecido la prescripción de las infracciones por la inactividad de la administración municipal en la instrucción de estos.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

RECOMENDACIÓN PRIMERA. – En relación con el expediente de infracción urbanística nº 3/IU/2016, en el que la administración no ha acreditado que exista resolución acordando cumplida la restauración de la legalidad infringida, el Ayuntamiento debe dictar una resolución de caducidad del procedimiento, que finalice el mismo, y proceder a incoar nuevo procedimiento al que puede incorporar las actuaciones realizadas.

RECOMENDACIÓN SEGUNDA. – Respecto a la indebida ocupación del camino de dominio público municipal, el Ayuntamiento debe incoar el expediente de recuperación de oficio del citado camino público, debiendo advertir que las Corporaciones locales tiene la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes, tal y como establece el artículo 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RECOMEDACION TERCERA. – Respecto a las construcciones existentes en las Parcelas 56,57, 58, 59 y 90 del Polígono 27 del municipio que, han sido ejecutadas sin disponer de las preceptivas licencias o no se ajustaron a las determinaciones de las autorizaciones concedidas, el Ayuntamiento debe incoar los correspondientes expedientes de restauración de la legalidad urbanística infringida por cuanto la acción de la administración municipal para exigir el restablecimiento no ha prescrito.

RECOMENDACIÓN CUARTA. – Respecto a la tramitación de los procedimientos sancionadores incoados en el seno de los expedientes de infracción urbanística nº 7/IU/2016 y 7/IU/2016, en los que la administración municipal no ha acreditado que exista una resolución que hubiere finalizado los



procedimientos, el Ayuntamiento, tras analizar si hubiere podido acontecer o no la prescripción de las infracciones por la inactividad de la administración, deberá, en su caso, incoar de nuevo los correspondientes procedimientos sancionadores.

RECOMENDACIÓN QUINTA. - El Ayuntamiento debe proceder a la depuración de las responsabilidades que se hayan derivado, en su caso, tanto de funcionarios como de autoridades por el retraso injustificado de la tramitación del expediente de recuperación de oficio del camino público local nº 5261/2017 y, de los expedientes de restauración de la legalidad urbanística nº 29/IU/2005, 21/IU/2007, 18/IU/2011, 7/IU/2016 y 7/IU 2017

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.